

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-3314 *Decreto 22/2023, de 13 de abril, por el que se establecen los servicios mínimos para la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que habrán de regir durante la huelga convocada a partir del día 17 de abril de 2023.*

El artículo 496 d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el derecho de huelga es uno de los derechos colectivos de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en los términos contenidos en la legislación general del Estado para funcionarios públicos. Su ejercicio estará sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La convocatoria por parte de las organizaciones sindicales CSIF, CCOO, STAJ y UGT de una huelga en la Administración de Justicia que dará comienzo el día 17 de abril de 2023, determina la necesidad de adoptar las medidas proporcionadas y adecuadas que garanticen los servicios esenciales en el ámbito concreto de dicha administración.

En este sentido, se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer un perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos.

Como reiteradamente ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no basta para satisfacer las exigencias constitucionales con manifestar ante quienes convocan una huelga qué servicios considera la administración que han de ser garantizados y el personal llamado a prestarlos. La doctrina constitucional sobre el derecho a la huelga ha atribuido especial importancia a la motivación por la autoridad encargada de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, tanto de los que revisten ese carácter como de las medidas necesarias para garantizarlos, en particular, la determinación del personal llamado a prestarlos. Sobre la naturaleza esencial del servicio, no es preciso que el interés que se quiera salvaguardar sea de carácter vital, pues basta con que esté vinculado a la garantía de los derechos fundamentales o libertades públicas o a la de otros bienes especialmente protegidos.

En el caso de la Administración de Justicia ha de evitarse un resultado injustificadamente lesivo del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24 de la Constitución y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos y cuya protección garantiza el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Atendiendo a las características de la jornada de huelga convocada, que dará comienzo el 17 de abril de 2023 con paros parciales de 10 a 13 horas todos los días de lunes a viernes, salvo festivos y exceptuando el día 19 de abril, que se iniciará a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público de la Justicia.

CVE-2023-3314

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las centrales sindicales convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el Gobierno de Cantabria ha resuelto fijar, en el ámbito de su competencia, los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria.

En conclusión, se consideran servicios esenciales, para salvaguardar el interés general:

— Servicio de guardia de Juzgados, Fiscalía e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia habitualmente.

— Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de derechos fundamentales y la necesidad de su pronta resolución.

— Juicios orales del orden penal o cualquier otro acto o comparecencia en causas con preso, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.

— Las actuaciones de Registro Civil de cumplimiento prioritario e inexcusable de naturaleza registral (nacimientos, defunciones, matrimonios), incluyendo la celebración de matrimonios civiles.

— Las actuaciones relativas a la violencia de género, en los juzgados de violencia sobre la mujer, sean o no exclusivos. Estos juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar cualquier atención indispensable de las víctimas.

— Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo XI del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; y Capítulo I, Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

— Atención a las actuaciones procesales ya señaladas en que deba intervenir un menor de edad o una persona con la capacidad modificada judicialmente.

— Registro de asuntos y escritos en los que venza un plazo preestablecido en la Ley.

— Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.

Para la realización de estos servicios esenciales se designan los servicios mínimos que se señalan en el anexo de este decreto, que deberán ser prestados de forma presencial.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y al amparo de lo dispuesto en el art. 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de abril de 2023,

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante las jornadas de huelga convocadas por las organizaciones sindicales que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a las personas trabajadoras de los cuerpos generales y especiales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y que comenzará el día 17 de abril de 2023.

CVE-2023-3314

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante las jornadas de huelga convocadas.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad a la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de abril de 2023.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

ANEXO

1º Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sala y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial para las tres Salas.

2º Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

Un funcionario.

3º Audiencia Provincial de Cantabria:

- Secciones 1ª y 3ª (Penal): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección. Además, un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial para las dos Secciones.

- Secciones 2ª y 4ª (Civil): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección. Además, un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial para las dos Secciones.

- En la Oficina de Registro y Reparto (Secretaría) de la Audiencia Provincial: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

4º Partidos con un sólo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción:

Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

5º Partidos con dos o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

6º Partido Judicial de Santander:

- Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de lo Mercantil: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y cuatro funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los catorce Juzgados.

- Juzgado de Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

- Juzgados de Instrucción que no estén de guardia y Juzgado de Violencia sobre la Mujer: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los cinco Juzgados.

- Juzgados de lo Penal y Juzgado de Menores: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los cuatro Juzgados.
- Juzgados de lo Social: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.
- Servicio Común de Notificaciones y Embargos: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial.

7º Decanatos:

- Santander: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.
- Torrelavega: Un funcionario.

8º Juzgados de Paz y Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz:

Un funcionario por cada órgano.

9º Fiscalía de Cantabria:

- Fiscalía Superior (en su conjunto): Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Fiscalía de Menores: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Adscripciones de Torrelavega y Laredo: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

10º Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- Los Médicos forenses de guardia y, además, un médico forense en Santander.
- Un funcionario perteneciente al cuerpo de Gestión procesal y administrativa o al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

11º Registro Civil de Santander:

- Dos funcionarios.

12º Registro Civil de Torrelavega:

- Un funcionario.